

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 234

TEGUIGALPA, 10 DE NOVIEMBRE DE 1903

NUMERO 2.336

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Dispénase la publicación de unos edictos.—Se nombra un Inspector.—Se autoriza á los Administradores de Rentas para que vendan en pública subasta las bestias de remonta.—Cuadro General de electores del departamento de Cortés, correspondiente al año de 1903.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafas.—Se concede un exequátur.

GUERRA.—Se nombra á don Secundino Evora Instructor de la guarnición y milicias de San Pedro Sula.—Se manda pagar la cantidad de \$ 180.00.—Se asigna á Teresa Lagos la pensión de montepío de \$ 10.00 mensuales.—Se nombra á don Tomás Valle Director de la Banda de Justicia.—Se manda pagar la cantidad de \$ 100.00.—Se autoriza el gasto de \$ 41.00.—Se asigna á don Casildo Mucada una pensión mensual de... \$ 15.00.—Se asigna á Petrona Alvarez una pensión mensual de \$ 10.00.—Se reforma una pensión de montepío acordada á favor de doña Josefa v. de Garza é hijo.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS. Nómbrase á don M. A. Villar Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios.—Se aprueba una contrata.—Se nombra un Inspector de caminos.—Se autoriza la erogación de \$ 15.00.—Se aprueban unos cuadros de calificación.

INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.—Se concede una beca.—Se concede la renovación de una escritura.—Se concede un examen general de grado.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Informe del Administrador de Rentas de La Paz.—Resumen de la Importación General habida en la República durante el 2.º trimestre del año económico de 1902 á 1903

AVISOS.

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Dispénase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Román Meza h. y Eruestina Bardales, vecinos de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de \$ 10.00 en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Inspector

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1903.

Habiendo fallecido el señor Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca, Capitán don Purificación Corrales, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar, para que le sustituya, al de igual grado don Francisco Funes, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se autoriza á los Administradores de Rentas para que vendan en pública subasta las bestias de remonta.

Tegucigalpa: 31 de octubre de 1903.

El Presidente, en atención á que impende demasiado gasto al Gobierno el sostenimiento de las bestias de remonta que se recogieron en la última guerra, y cuyos dueños aun no se han presentado á reclamarlas,

ACUERDA:

Autorizar á los Administradores de Rentas respectivas para que vendan, al mejor postor, dichos semovientes, en pública subasta; debiendo cargarse en sus libros los valores correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Cuadro General de ELECTORES del departamento de Cortés, correspondientes al año de 1903

MUNICIPIOS	
San Pedro Sula.....	1.025
El Paraíso.....	492
Omota.....	366
Puerto Cortés.....	510
San Manuel.....	162
Villanueva.....	275
Santa Cruz de Yojoa.....	481
San Francisco de Yojoa.....	144
San Antonio de Cortés.....	286
Potrerrillos.....	183

Total..... \$ 824

Gobernación Política del departamento de Cortés.

—San Pedro Sula: 14 de julio de 1903.
José D. PORTOCARRERO. José A. SANDOVAL, Srio.

RELACIONES EXTERIORES

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

A S. M. don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Portugal, etc., etc., etc.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de comunicar á V. M., que habiendo sido llamado por el voto de mis conciudadanos á ejercer la Presidencia de la República en el periodo de 1903 á 1907, asumi el Poder Supremo desde el 1.º de febrero último, en que presté la promesa constitucional, ratificada ante el Congreso de la Nación el 17 del mes proximo pasado.

Al ponerlo en conocimiento de V. M., me es grato asegurarle: que mis mayores aspiraciones y propósitos, en el alto puesto en que me hallo colocado, se encaminarán á estrechar y fortalecer, en cuanto de mí dependa, las amistosas relaciones que por fortuna ligad á nuestros respectivos países y Gobiernos.

Haciendo votos por la prosperidad de ese Reino y por el bienestar personal de V. M., me suscribo su

Leal y Buen Amigo.

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, á 10 de junio de 1903.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE PORTUGAL Y DE LOS ALGRAVES DE AQUEUDE Y ALLENDE EL MAR, EN ÁFRICA, SEÑOR DE LA GUINEA, DE LA CONQUISTA, NAVEGACION Y COMERCIO DE LA ETIOPIA, ARABIA, PERSIA Y DE LA JUDIA, ETC.,

Saluda á Manuel Bonilla, Presidente Constitucional de la República de Honduras, á quien mucho estima y aprecia.

Recibí con la mayor satisfacción, Vuestra Carta fechada el 9 de julio último, participándome haber sido elevado, por el voto de vuestros conciudadanos, á la primera Magistratura de la República, para el periodo constitucional de 1903 á 1907, y haber asumido el día 1.º de febrero el Poder Supremo. Al felicitaros muy cordialmente por tan fausto motivo, os aseguro que hago ardientes votos por la prosperidad de la República que presidís y que por mi parte nada omitiré para que se mantengan las relaciones de amistad y buena armonía que felizmente ligan á los dos países. Manuel Bonilla, Presidente Constitucional de la República de Honduras, Nuestro Señor tenga Vuestra Persona en Su Santa Guarda.

(F.) EL REY.

(R.) WENCESLAO DE SOUSA PEREIRA DE LIMA.

Escrita en el Palacio de las Necesidades, á primero de Agosto de mil novecientos tres.

Se concede un exequátur

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Por cuanto:—Se me ha presentado la patente de Cónsul de Cuba en La Ceiba, extendida por el Gobierno de aquella República el 1.º de agosto del corriente año, á favor del señor don Andrés Pérez y Benítez.

Por tanto:—Le concedo el exequátur respectivo para que pueda entrar en ejercicio de sus funciones, y ordeno á las autoridades de la República que se tenga al señor Pérez y Benítez por tal Cónsul de Cuba en La Ceiba.

ba, con todas las distinciones y prerrogativas que corresponden a su cargo, según el Derecho Internacional; pero quedando sujeto a las leyes nacionales en lo que se refiera a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á 27 de octubre de 1903, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República, y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) MANUEL BONILLA
(R.) MARIANO VÁSQUEZ

GUERRA

Se nombra á don Secundino Evora Instructor de la guarnición y milicias de San Pedro Sula

Tegucigalpa: 4 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Secundino Evora Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de San Pedro Sula, con el sueldo de ley, el cual deberá pagársele desde el 12 de junio recién pasado en adelante, por haber empezado á prestar sus servicios en aquella fecha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se manda pagar la cantidad de \$ 180.00

Tegucigalpa: 4 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague á doña Josefa Cruz la cantidad de \$ 180.00, en restitución de igual suma que en calidad de préstamo suministró para el sostenimiento del ejército legitimista del Sur, durante la guerra recién pasada. Esta erogación se imputará á la cuenta "Suplementos para la Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se asigna á Teresa Lagos la pensión de montepío de \$ 10.00 mensuales

Tegucigalpa: 6 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Teresa Lagos, madre legítima del soldado Vicente Valladares, muerto al servicio de la causa legitimista, en la acción de armas librada en El Aceituno, el 24 de febrero último, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 10.00) diez pesos, que deberán pagársele por la Administración de Rentas de este departamento. El gasto que ocasiona el presente acuerdo se imputará á la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," que se registra en el Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se nombra á don Tomás Valle Director de la Banda de Juticalpa

Tegucigalpa: 6 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Tomás Valle Director de la Banda Marcial de Juticalpa, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se manda pagar la cantidad de \$ 100.00

Tegucigalpa: 6 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor General don Miguel R. Dávila la cantidad de \$ 100.00, en restitución de igual suma que en calidad de préstamo suministró para el ejército legitimista de Oriente, durante la guerra recién pasada. Esta erogación se imputará á la cuenta "Suplementos para la Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se autoriza el gasto de \$ 41.00

Tegucigalpa: 6 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 41.00, valor de los objetos siguientes, que se necesitan para la oficina de la Comandancia Local del distrito de Goascorán, en el departamento de Valle: una mesa para escritorio, \$ 15.00; cuatro sillas, á \$ 5.00 cada una, \$ 20.00; y cuatro varas de carpeta ahulada, á \$ 1.50 cada una, \$ 6.00; total, \$ 41.00. La suma referida se pagará, por la Receptoría de Rentas del distrito expresado, al Comandante Local del mismo; imputándose la erogación á la partida para "Extraordinarios de Guerra," que registra el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se asigna á don Casildo Moncada una pensión mensual de \$ 15.00

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á don Casildo Moncada, padre legítimo del Subteniente José de Jesús Moncada, muerto en la acción de armas librada en Las Linceas, al servicio de la causa legitimista, la pensión mensual y vitalicia de ... (\$ 15.00) quince pesos, que deberán pagársele por la Administración de Rentas de este departamento. El gasto que ocasiona el presente acuerdo se imputará á la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," que registra el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se asigna á Petrona Alvarez una pensión mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Petrona Alvarez, madre natural del soldado legitimista Rodrigo

Alvarez, fusilado en Potrerillos por las fuerzas aristas que comandaba el General Isaac Matute, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 10.00) diez pesos, que deberán pagársele por la Administración de Rentas de este departamento. El gasto que ocasiona el presente acuerdo se imputará á la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," que se registra en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se reforma una pensión de montepío acordada á favor de doña Josefa v. de García é hijos

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la pensión de montepío asignada á doña Josefa v. de García é hijos por acuerdo gubernativo de 4 de julio de 1900, se pague únicamente á dicha señora y á las señoritas Virginia y Matilde García, en razón de que los demás agraciados han perdido su derecho á ella, por matrimonio y mayoría de edad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nómbrase á don M. A. Villar Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don M. A. Villar Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membraño.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1903.

Con vista de la contrata que dice:—"Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y Jas W. Jefferis, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:—1.º Jefferis se compromete á poner de acero prensado de primera calidad los cielos y á pintar toda la parte de madera, es decir, las puertas, ventanas, columnas, molduras, etc., de las siguientes piezas del Palacio Nacional, á saber: el Salón de Retratos, el Salón del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Salón del Congreso y el Salón de recibo del señor Presidente. La pintura deberá hacerse artísticamente y en armonía con el papel que el Gobierno ha pedido para entapizar las paredes.—2.º A hacer igual cosa en la pieza que se encuentra entre el Salón de Retratos y el del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la única diferencia de que el acero del cielo será más sencillo que el que emplee en los salones arriba mencionados.—3.º El Gobierno se compromete á pagar al señor Jefferis, por todos estos trabajos, la suma de (\$ 8,500.00) ocho mil quinientos pesos plata, en la forma siguiente: (\$ 2,500.00) dos mil quinientos se pagarán á los señores J. Rösener y C., de Amapala, al firmar la

presente contrata, para que éstos la entreguen en New York, á la persona que el señor Jefferis indique, al recibir de ésta el conocimiento de embarque y la factura consular de los materiales que el señor Jefferis pedirá á New York, y los cuales serán consignados á los señores J. Rösner y C.^a, con marca G. de H.; (\$ 1.000 00) mil pesos al señor Jefferis en esta ciudad, cuando dé principio á los trabajos mencionados; (\$ 2.000.00) dos mil pesos por mensualidades vencidas de (\$ 1.000 00) mil pesos, á partir de la fecha fijada para el pago de los mil pesos últimamente citados; (\$ 3.000.00) tres mil pesos, al hacer entrega de dichos trabajos á satisfacción de la persona que el Gobierno designe para recibirlos.—

4.º El Gobierno concede al señor Jefferis la introducción libre de derechos aduaneros é impuestos municipales, de todos los materiales que haya de emplearse en este trabajo.—

5.º El Gobierno se compromete á suplir al señor Jefferis las reglas de madera que necesita, principalmente para el Salón de Retratos, y á ayudarle á conseguir las maderas suficientes para los andamios que ocupe.—

6.º El señor Jefferis se compromete á dar principio al trabajo en todo el mes de noviembre del corriente año, y á entregarlo concluido tres meses después de comenzado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á ocho de agosto de mil novecientos tres.—Emilio Mazier.—Jas W. Jefferis;” el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobarla en todas sus partes; y
2.º—Que las erogaciones que haya de hacerse con motivo de la presente contrata, se imputen al capítulo VII, partida final, sección “Gastos Diversos,” Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se nombra un Inspector de Caminos

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor don Joaquín Paguada Inspector de Caminos del departamento de Copán, con el sueldo de (\$ 60.00) sesenta pesos mensuales, que se le pagarán por medio de la Tesorería de Caminos de aquel departamento, imputándose al fondo especial del Ramo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 15.00) quin ce pesos, que se invertirán en la compra de un estante que se necesita para archivar la correspondencia y colocar la batería de la oficina telegráfica de San José de Copán. Esta suma deberá pagarse, por la Administración de Rentas de Copán, al telegrafista de dicha oficina; imputándose el gasto á la partida 5.ª, sección “Gastos Diversos,” capítulo II, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueban unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1903.

Con vista de los cuadros de calificación de los individuos obligados á contribuir con su peculio ó trabajo á la construcción y conservación de los caminos, formados por las Municipalidades del departamento de Gracias y remitidos por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlos con las siguientes modificaciones: En el de La Igualá, se declara que los treinta y ocho primeros proletarios, así como los señores Santiago Cortés, Rosa Vargas, Simón Vargas y Gregorio Sánchez, están obligados á contribuir de la misma manera que los demás, aunque sean empleados públicos; que los proletarios, de conformidad con la ley, deben pagar tres pesos ó trabajar seis días y no dos y cuatro, respectivamente, como lo acordó aquella Municipalidad; y que los capitalistas no tienen obligación de trabajar, sino sólo de contribuir con su peculio. En los de San Francisco y Las Flores, se hace igual declaración que en el anterior, en cuanto á lo que han de pagar ó trabajar los proletarios; y

2.º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

Se concede una beca

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1903.

En atención á que don Toribio Coello ha comprobado reunir las condiciones á que se refiere el artículo 2.º del capítulo adicional al Reglamento interior del Instituto de 2.ª Enseñanza, que se aprobó el 6 de julio próximo pasado, el Presidente

ACUERDA:

Admitirlo como bequista.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Se concede la renovación de una escritura

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1903.

Vista la solicitud del señor Lic. don Rómulo E. Durón, en nombre del de igual título don Maximiliano Hernández, sobre que se conceda la renovación de la escritura de fianza para continuar ejerciendo la profesión de Notario Público.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la nueva caución hipotecaria es suficiente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; y que se archive la escritura en el Tribunal de Cuentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

Se concede un examen general de grado

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1903.

Vista la solicitud del señor don José R. Ulloa Cuadra, natural de El Salvador y veci

no de esta capital, en que manifiesta: que haciéndosele difícil llenar los requisitos de ley para validar sus estudios previos al Bachillerato en CC. y LL., hechos en aquella República, se le permita examen general de grado en el Instituto Nacional conforme al Plan de Estudios vigente; y

Considerando: que es un deber del Gobierno ayudar por todos los medios posibles á que la juventud ensanche sus conocimientos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Acceder, por vía de gracia; debiendo el examen durar el tiempo necesario á fin de que el jurado pueda convencerse de que el peticionario posee los conocimientos necesarios en todas las materias prescritas por la ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Informe del Administrador de Rentas de La Paz

La Paz: 7 de octubre de 1903.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

En cumplimiento de mi deber, tengo el honor de emitir mi informe mensual y correspondiente al mes de septiembre anterior, en los términos siguientes:

El producto de las rentas en el mes á que me refiero, ascendió á la suma de \$ 4.541.40½, de la manera siguiente:

Producto de Aguardiente.....	\$ 4.113.00
— Pólvora.....	38.62½
— Papel sellado.....	40.30
— Timbres.....	126.00
— Tarjetas telega..	76.20
— Boletas pecnarias..	140.50
— Sellos postales.....	6.78
Suma.....	\$ 4.641.40½

Los ingresos extraordinarios ascendieron á \$ 321.20, como sigue:

Montepío 2 p.⊕.....	\$ 8.20
Multas.....	6.00
Fondo de caminos...	307.00
Suma.....	\$ 4.862.60½
Existencia anterior.....	0.39½
Total de ingresos....	\$ 4.862.99½

Esta suma, con exclusión de la de caminos, bastó para atender á los gastos del servicio público en este departamento, como á continuación se expresa:

Gastos de las rentas.....	\$ 892.73½
Ramo de Gobernación.....	479.40
— Instrucción Pública..	50.00
— Hacienda.....	358.00
— Justicia.....	261.00
— Guerra.....	267.50
— Telégrafos.....	286.33
— Correos.....	41.00
Traslaciones á la Tesorería Gral.	916.11½
Suma.....	\$ 4.213.08
Saldo para octubre.....	650.91½
Balance.....	\$ 4.862.99½

Comparación de los productos del presente mes con el anterior:

RESUMEN de la Importación General habida en la República durante el 2.º trimestre del año económico de 1902 á 1903.

RENTAS	Producto de agosto	Producto de septbre.	Diferencia contra septbre.	Dif. á fr. de septbre.
Aguardiente	\$ 3.041 43%	\$ 4.113 00	\$ 1.071 56%	\$ 1.071 56%
Fólvora	77 00	38 82%	38 18%	1 70
Papel sellado	26 60	40 30	13 70	14 50
Timbres	111 50	125 00	13 50	2 50
Bolets. pecs.	138 00	140 50	2 50	13 85
Tarj. telegr.	62 25	76 25	14 00	1 85
Bultos posts.	4 35	6 75	2 40	1 85
Suma	\$ 3.473 61%	\$ 4.541 00%	\$ 1.067 39%	\$ 1.067 39%
Diferencia en contra de septiembre				
Aumento de las rentas en septiembre				\$ 1.067 39%

Como se ve, hay una diferencia de mil seenta y siete pesos setenta y ocho centavos y seis octavos (\$ 1.067.782) á favor del mes de septiembre á que me refiero, la que quizá motivó la celebración del quince, y el que los depósitos de las cuatro Receptorías que componen el departamento estuvieron surtidos de aguardiente que suministró en cantidad suficiente el contratista Arellano, quien como tal, cumple á satisfacción su contrato.

Con sentimiento tanto que manifestar á Ud. que el círculo de Marcala, que antes de hoy ha marchado, en lo rentístico, á la vanguardia de los demás círculos, de poco tiempo á esta parte, no sólo ha perdido su puesto, si que también apenas se basta para sus gastos puramente locales. Para remediar este mal, que denuncia la abundancia de contrabando, se han dictado las medidas conducentes al caso, y se ha situado allí un Inspector con instrucciones al punto, y esto, no obstante, en muy poco ha remediado la situación; sin embargo, persevero y creo que en lo sucesivo haya mejor producción.

Los empleados de mi dependencia cumplen con su deber y observan buena conducta, y sus sueldos les han sido satisfechos con puntualidad. Al Inspector de Hacienda don Pedro Velásquez, de quien hago especial mención por su honradez, además de sus atribuciones le he encomendado la de interés en el envío de aguardiente, por la escasez de fletes, y á su actividad se debe, en gran parte, el que permanezca surtido el depósito de la cabecera del departamento.

Con protestas de respeto y aprecio, es de Ud. atto. y S. S.

JUAN E. SUAZO.

POR PAISES DE PROCEDENCIA	Bultos	Peso en kilos	Vl. oro según facturas	Vl. plata según facturas	Derechos
Europa					
Inglaterr	4.990	264.939	\$ 49.837 35		\$ 35.034 57
Alemania	4.076	122.053	37.161 97		25.647 19
Francia	778	43.133	16.622 38		12.721 06
España	3.295	100.769	10.684 72		7.178 79
Bélgica	145	8.626	1.101 00		1.550 20
Italia	146	8.123	4.346 00		2.336 86
Suma	13.431	547.644	\$ 119.508 37		
América del Norte					
Estados Unidos	40.072	1.996.737	\$ 298.449 71		231.329 06
México	1	38		\$ 83 00	7 00
Suma	40.073	1.996.775	\$ 298.449 71	\$ 80 00	
América Central					
Belice	1.799	66.724	\$ 20.324 27		16.629 99
Guatemala	1.270	11.415	\$ 10.439 20		2.840 75
Nicaragua	961	37.068	3.595 00		20.221 00
El Salvador	202	9.250	1.550 00		987 06
Costa-Rica	7	434	320 00		260 08
Suma	4.239	124.892	\$ 20.324 27	\$ 15.904 20	
América del Sur					
Colombia	18	425			8 50
Derechos—Suma total					\$ 356.271 04
EXTRACTO					
Europa	13.431	547.644	\$ 119.508 37		\$ 94.468 69
América del Norte	40.073	1.996.775	298.449 71	\$ 80 00	231.405 06
América Central	4.239	124.892	20.324 27	15.904 20	40.888 77
América del Sur	18	425			8 50
Totales	57.761	2.669.736	\$ 438.277 35	\$ 15.984 20	\$ 356.271 04
POR ADUANAS					
Amapala	18.141	768.477	\$ 183.877 80	\$ 10.916 00	\$ 151.969 61
Puerto Cortés	27.905	1.427.411	195.955 65	5.068 20	158.722 96
Trujillo	3.977	184.794	21.625 60		17.437 01
La Ceiba	9.396	257.596	31.866 05		24.685 86
Rosón	3.348	51.457	4.952 25		3.486 08
Totales	57.761	2.669.736	\$ 438.277 35	\$ 15.984 20	\$ 356.271 04

AYISOS

Desde esta fecha y por el término de un mes, quedan en asta pública, para ser adjudicados al mejor postor, los sellos postales de las emisiones pasadas, existentes en la Tesorería General así:

313.664 de á 0.01	—	0.02
230.655	—	0.05
583.774	—	0.06
177.660	—	0.10
198.894	—	0.20
131.977	—	0.30
32.400	—	0.50
39.277	—	1.00
48.436	—	
Total	1.756.737	

Los interesados deberán entenderse con el suscrito, Tesorero General.—Tegucigalpa, noviembre de 1903.—Justo Gómez Osorio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del día lunes siete de diciembre próximo, á las tres de la tarde, y en este Juzgado, se rematarán, en pública subasta, los bienes siguientes: un terreno que mide ochocientos diez y siete varas, por el oriente, lindando con ejidos del pueblo de Siguatepeque, sitio y ladrillera de Cristóforo Mejía, sitios de la mortual del Obispo Vélez y de Ramón Jirón; por el poniente, quinientas

Oficina de Estadística Fiscal.—Tegucigalpa: 5 de octubre de 1903.

SEBASTIÁN R. PASTOR,
Jefe de la Sección de Estadística.

Es conforme.—S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ,
Jefe de la Contabilidad Central de la República.

V.º B.º.—PILAR M. MARTÍNEZ.

treinta y siete varas, lindando con sitios del mismo pueblo; por el norte, quinientas cinco varas, lindando con la plaza del nuevo templo, sitio de don Fernando Fiallos y de don Felipe Flores, calle de por medio; y al sur, seiscientos cincuenta y tres varas, lindando con sitios del pueblo citado. Este terreno está todo acotado por un cerco de cinco hilos de alambre, y dentro de él hay los edificios que á continuación se enumeran y describen: una casa grande que mide cincuenta y una varas de largo por diez y siete varas ocho pulgadas de ancho, de paredes de cal y canto; otra casa de dos pisos, enfrente de la anterior, la cual mide veinte varas veintitrés pulgadas de largo por siete varas cuatro pulgadas de ancho; otra casa con cocinas, comedor, despensa y almacenes, que mide treinta y una varas veintisiete pulgadas de largo por cinco varas treinta pulgadas de ancho; otra casa de dieciséis varas veintisiete pulgadas de largo por cuatro varas treinta y dos pulgadas de ancho; tiene al oriente un jardín y una huerta de árboles frutales; otra casa de doce varas de largo por cinco y media de ancho, la cual tiene contiguas una galera y una

huerta con más de cuatrocientos árboles de café y algunos árboles frutales; una casita de cuatro varas cinco pulgadas de largo por tres varas catorce pulgadas de ancho; otra casita de cuatro varas nueve pulgadas de largo por tres varas nueve pulgadas de ancho; y dos casas de teja manil; dichos bienes se encuentran situados en el pueblo de Siguatepeque, departamento de Comayagua. Los bienes descritos han sido valorados en la suma de diez y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos, y se rematarán en virtud de la ejecución establecida por don Italo Ghizzoni á doña Carmen Vélez viuda de Cámara. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; también hago constar que no se ha presentado el título de dicha propiedad.—Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1903.—Pedro Pablo Chérez, Srío.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida.—E. N.º 48

11 El número de trabajadores que se ocupa ordinariamente en cada finca, el de jornales que realizan y el precio de éstos.

III *Industrial*.—Esta sección se subdividirá en dos: Industrias generales y minería.

La primera comprenderá:

1.º La lista de los establecimientos industriales en cada municipio, con especificación del ramo ó ramos explotados.

2.º El nombre del propietario.

3.º La fuerza mecánica empleada.

4.º La clase de máquina ó de instrumentos empleados.

5.º La clase y cantidad de combustibles consumido.

6.º El producto bruto y líquido del artículo ó artículos elaborados.

7.º El número medio y mensual de trabajadores y sus salarios.

8.º El capital invertido.

9.º Las marcas de fábrica.

10. La patente de invención y demás privilegios concedidos.

Los datos relativos á la minería, contendrán:

1.º El nombre del mineral, con expresión del pueblo, distrito y departamento á que pertenece.

2.º El nombre del propietario.

3.º La clase de mineral que se explota.

4.º La clase de maquinaria y de los motores, especificando ambos términos y expresando su número.

5.º La cantidad de producto, su peso y valor, con indicación del producto líquido.

6.º Ley de la mina ó su rendimiento por tonelada.

7.º Materias primas consumidas.

8.º Número de trabajadores y su salario.

9.º Monto del capital invertido.

10. Si está ó no en explotación.

IV *Propiedad urbana*.—Esta sección comprenderá:

1.º Edificios públicos.

2.º — nacionales.

3.º — municipales.

4.º — particulares.

En cada clase se expresará su ubicación y avalúo, su extensión y la del sitio que ocupa, el número de pisos que contiene y siendo de propiedad particular, se consignará el arrendamiento que produce ó que podría producir si se arrendase.

CAPÍTULO V

MOVIMIENTO DE POBLACIÓN

Art. 14.—Este servicio comprenderá los datos relativos á nacimientos, defunciones y matrimonios.

Art. 15.—Los datos que se refieren á la natalidad, deberán expresar:

1.º El número de nacidos.

2.º El número de los que nacieron vivos y de los que nacieron muertos.

3.º La distribución de los mismos por sexos, condición legal, raza y culto.

Art. 16.—Los datos relativos á la mortalidad expresarán el sexo, la edad, la raza y profesión, el estado civil, la causa de la defunción, y si el fallecido vivía en la ciudad ó en el campo.

Art. 17.—Los datos relativos á matrimonios, deberán expresar: el estado civil, la edad, raza, profesión y nacionalidad de los contrayentes.

CAPÍTULO VI

ESTADÍSTICA ESCOLAR

Art. 18.—Este ramo comprenderá las enseñanzas primaria, secundaria, normal, especial y profesional.

Art. 19.—Respecto de cada enseñanza, se consignarán los datos que siguen:

1.º La naturaleza, ubicación y nombre del establecimiento.

2.º La autoridad, corporación ó persona de que depende.

3.º El número de alumnos, con distribución de sexos y edades.

4.º El número de profesores.

5.º Fondo con que cuenta el establecimiento.

6.º Material de enseñanza.

7.º Si el edificio es nacional, municipal ó particular.

CAPÍTULO VII

ESTADÍSTICA JUDICIAL

Art. 20.—Este servicio comprenderá: la organización judicial y los datos correspondientes á la administración de justicia, en sus dos ramos, civil y criminal.

Art. 21.—La organización judicial, comprenderá:

1.º La enumeración, en orden jerárquico, de los tribunales que integran el Poder Judicial de la República.

2.º Nómina y emolumentos de sus empleados.

Art. 22.—La estadística judicial, en el ramo de lo criminal, comprenderá los delitos y las faltas.

Art. 23.—Los datos relativos á delitos ó criminalidad, propiamente tal, comprenderán:

1.º El nombre del delincuente.

2.º El nombre del delito.

3.º El nombre del lugar donde se cometió.

4.º Edad del reo, su sexo, raza, estado civil, profesión, si sabe leer y escribir, sólo leer, ó ni leer ni escribir, y si estaba ebrio cuando perpetró el crimen.

5.º El estado de la causa, expresando la pena, si ha sido sentenciado, o la circunstancia de haber sido sobreseida.

6.º Si el delincuente está preso ó anda prófugo.

Art. 24.—Los datos relativos á faltas, serán los mismos del artículo anterior, en cuanto sea aplicable y de interés.

Art. 25.—La estadística judicial, de lo civil, comprenderá: el número de juicios existentes en cada tribunal, su clasificación y cuantía, estado de la instancia, y el número de fallos que se dicten.

CAPÍTULO VIII

ESTADÍSTICA COMERCIAL

Art. 26.—Este servicio comprenderá: la importación, la exportación y el comercio interior.

Art. 27.—Los cuadros referentes á la importación, deberán contener:

1.º La clase de mercaderías y su cantidad, expresada en unidades métricas.

2.º Su procedencia.

3.º El número de bultos y su peso en kilogramos.

4.º El valor de factura reducido al tipo corriente en moneda nacional.

5.º Los derechos fiscales producidos.

Art. 28.—Los cuadros relativos á la exportación deberán expresar las mismas circunstancias indicadas en el artículo anterior, con las modificaciones del caso, como la sustitución de la procedencia por el destino de la mercadería, etc. . . .

Art. 29.—La estadística del comercio interior, consignará lo más detalladamente que sea posible, el monto de la producción agrícola ó industrial y los precios corrientes de los principales artículos de consumo.

CAPÍTULO IX

ESTADÍSTICA DE BENEFICENCIA

Art. 30.—Este ramo comprenderá todo lo relativo á la organización y movimiento de los hospitales y demás establecimientos de beneficencia.

Art. 31.—Respecto de éstos deberá expresarse el número y nombre de ellos, el de empleados, sus emolumentos, la ubicación y la fecha en que han sido fundados.

Art. 32.—La estadística especial de hospitales y establecimientos análogos, deberá expresar:

1.º El número de enfermos que hayan entrado, salido ó fallecido durante el mes ó el año.

2.º Su edad, sexo, estado, raza, profesión y nacionalidad.

3.º La enfermedad que padecían.

4.º El tiempo que permanecieron en el establecimiento los salidos ó fallecidos.

Art. 33.—La estadística de los demás establecimientos de beneficencia será acomodada á su naturaleza, debiendo anotar, al menos los datos que siguen:

El número de individuos asilados, con especificación de sexo, edad, raza y nacionalidad, profesión y estado.

CAPÍTULO X

MOVIMIENTO MARÍTIMO, INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

Art. 34.—Los datos que expresarán el movimiento marítimo, son la entrada y salida de buques, con la debida indicación de *embarcaciones mayores, embarcaciones menores y marina de guerra* y la expresión de su nacionalidad, tonelaje, tripulación, pasajeros y cargamento.

Art. 35.—Los datos auxiliares, para determinar el movimiento de inmigración y emigración, serán las listas de embarcados y desembarcados en los puertos de la República, con expresión de si son transeúntes ó tienen el ánimo de residir en ella, cuando ingresan ó fuera cuando salen.

CAPÍTULO XI

MOVIMIENTO RENTÍSTICO

Art. 36.—En este capítulo se comprenderán el movimiento de rentas nacionales y el de las municipales.

Art. 37.—El movimiento de las rentas nacionales comprenderá los principales detalles de los ingresos y egresos habidos en cada año económico y los relativos á la deuda pública.

Art. 38.—El movimiento de rentas municipales expresará las entradas y salidas anuales de cada municipio y las deudas que pesan sobre su tesoro.

CAPÍTULO XII

EJÉRCITO

Art. 39.—La estadística del ejército, comprenderá:

1.º El escalafón de los jefes y oficiales.

2.º El número total de milicianos de la República, por categorías, que forman el ejército activo.

3.º El número que constituye la fuerza de reserva.

4.º El número de fuerza en actual servicio.

5.º El número de inválidos pensionados.

Art. 40.—También se comprenderán en esta Estadística todos los datos que el Ministerio de la Guerra tenga á bien publicar, respecto á arsenales militares y demás que con el ejército se relacionen.

CAPÍTULO XIII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECCIÓN

Art. 41.—Corresponde á la Dirección General de Estadística:

1.º Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento y el interior de la oficina.

2.º Dirigir y hacer que se efectúen los trabajos del centro, conforme á las instrucciones, métodos y modelos que al efecto formulará, con arreglo á los principios de la ciencia.

3.º Investigar, clasificar, compilar y publicar todos los datos concernientes al ramo.

4.º Pedir á las oficinas con ella conexas los datos que deben suministrarle, y cuando haya morosidad, dar cuenta al Ministerio de Gobernación, para los efectos del artículo 72.

5.º Hacer estudios comparativos de la estadística nacional, y de ésta con la de otros países, respecto de todos aquellos asuntos que reputa de utilidad, ó que expresamente le fueren encargados por las Secretarías de Estado, así como suministrar á éstas toda clase de datos que la oficina tenga ó le sea posible obtener.

6.º Formar el Archivo y la Biblioteca de la Dirección, correspondiéndose, para este fin, con los centros análogos y estableciendo el canje de publicaciones.

7.º Promover relaciones y cultivarlas por medio de correspondencia, con las oficinas y corporaciones análogas de otros países, y excogitar los medios más apropiados de dar á conocer el país en el exterior.

8.º Informar, mensualmente, al Ministerio de Gobernación respecto á la marcha de los trabajos de la oficina, sin perjuicio de enviar un informe anual de ellos para la Memoria que aquel Despacho presenta á la Asamblea Nacional.

9.º Publicar cada mes, en "La Gaceta" oficial, los cuadros que resumen los datos recogidos en el mes anterior.

10. Publicar cada año un anuario correspondiente al anterior, en que se contengan todos los datos de los ramos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, de este Reglamento.

11. Publicar por separado el censo y el catastro y todos aquellos trabajos cuya importancia lo demande.

12. Editar, tan luego los recursos de la oficina lo permitan, un boletín en que se den á conocer al público los trabajos más importantes y se hagan todas aquellas inserciones que sean de índole de la materia.

Art. 42.—En falta accidental del Director de Estadística, hará sus veces el Secretario de la oficina.

CAPÍTULO XIV

OBLIGACIONES DE LOS GOBERNADORES POLÍTICOS

Art. 43.—Los Gobernadores Políticos de los departamentos serán intermediarios entre la Dirección General y los municipios, para la recolección de los datos estadísticos.

Art. 44.—Son obligaciones de los Gobernadores Políticos:

1.º Distribuir entre todos los Municipios de su dependencia los cuadros que la Dirección General les suministre, para la anotación de los datos estadísticos.

2.º Enviar dichos cuadros á la Dirección General de Estadística, inmediatamente después que los reciban de los municipios, con las correspondientes anotaciones, mensual, trimestral ó anualmente, según cada especie de cuadros.

3.º Exigir de los municipios, que sean cumplidos y exactos en llenar los cuadros en blanco que se les suministren para la anotación de datos, y en su remisión periódica, á la Gobernación.

4.º Comunicar á los municipios las instrucciones, que á su vez reciben de la Dirección General, para la más exacta y completa recolección de datos y hacerlas, en cada caso, las indicaciones y recomendaciones convenientes.

5.º Enviar á la Dirección General, en los primeros ocho días de cada mes, un resumen de los datos relativos á la exportación de ganado del departamento, durante el mes anterior.

6.º Enviar al mismo centro un informe anual respecto de las vías de comunicación departamentales, indicando, con especialidad, las nuevamente construídas ó reparadas, su clase, dimensiones y costo.

7.º Vigilar porque las Municipalidades tengan personas idóneas y suficientes, para el buen servicio de la estadística local.

8.º Dar á la Dirección General los demás datos extraordinarios y complementarios de la estadística departamental que aquélla le pida, con arreglo á las indicaciones y recavarlos, á su vez, de las Municipalidades, cuando fuere necesario.

9.º Disponer, de acuerdo con la Dirección General, que se realicen las operaciones del censo, catastro, etc., en la época determinada por el superior.

10. Corregir y remediar, con sujeción á este Reglamento, las omisiones y faltas en el servicio de estadística departamental.

CAPÍTULO XV

OBLIGACIONES DE LOS COMANDANTES DE PUERTO

Art. 45.—Los Comandantes de puerto remitirán, en los primeros ocho días de cada mes, á la Dirección General de Estadística, los datos del movimiento marítimo del mes anterior, llenando, al efecto, con las cifras y anotaciones correspondientes, los cuadros que para el caso les suministre aquella oficina.

Art. 46.—Así mismo, suministrarán, á la Dirección General, los informes especiales ó extraordinarios relativos al movimiento marítimo del puerto, que le sean requeridos.

CAPÍTULO XVI

OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE ADUANA

Art. 47.—Los Administradores de Aduana remitirán, en los primeros ocho días de cada mes, á la Dirección General de Estadística, todos los datos referentes á la importación y exportación habida en el mes anterior, con arreglo á los cuadros que para el efecto les proporcionará aquel centro.

Art. 48.—También suministrarán, á la Dirección General, cualquier informe especial ó extraordinario que ésta necesite respecto al movimiento de importación y exportación ocurrido en la aduana.

CAPÍTULO XVII

OBLIGACIONES DE LOS ALCALDES MUNICIPALES

Art. 49.—Los Alcaldes de cada municipio son los jefes del servicio de la estadística local, y, en tal concepto, se corresponderán con los Gobernadores Políticos departamentales á fin de suministrar, por su intermedio, á la Dirección General de Estadística, todos los datos de la localidad respectiva.

Art. 50.—Son obligaciones de los Alcaldes:

1.º Vigilar sobre la buena organización y el servicio de la estadística local encargada al municipio.

2.º Disponer la formación del censo municipal cada cinco años, con arreglo á las instrucciones que reciba de la Dirección Gene-

ral de Estadística, por medio del Gobernador Político, y de la misma manera, la rectificación del censo; todo de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Municipalidades.

3.º Ordenar el levantamiento del catastro y los demás trabajos extraordinarios que la Dirección General acuerde, con sujeción á las instrucciones que lea comunique la Gobernación Política departamental.

4.º Enviar á la Gobernación Política del departamento, en los primeros ocho días de cada mes, los cuadros correspondientes al movimiento de las rentas municipales y los que indican el de población y consumo pecuario, habidos en la jurisdicción del municipio durante el mes anterior.

5.º Remitir, en el mismo término, á la propia oficina, los otros cuadros para datos mensuales que reciba relativos á los demás ramos de estadística.

6.º Remitir, asimismo, ocho días después de vencido el período que abarcan, los cuadros trimestrales, semestrales ó anuales.

7.º Suministrar todos aquellos otros datos extraordinarios que se les pidan y en la fecha que se les señale.

CAPÍTULO XVIII

OBLIGACIONES DE LOS JUECES

Art. 51.—Los Jueces de Letras de lo Civil remitirán á la Dirección General de Estadística, en los primeros ocho días de cada mes, el cuadro á que se refiere el artículo 25, correspondiente al mes anterior y conforme al modelo que de aquélla reciban.

Art. 52.—Los Jueces de Letras de lo Original enviarán, á la Dirección General de Estadística, en los primeros ocho días de cada mes, los datos á que se refiere el artículo 23, correspondientes al mes anterior, y de conformidad con el modelo que distribuya aquélla oficina.

Art. 53.—Los Jueces de Paz de cada localidad, enviarán los datos á que se refieren los cuadros que entre ellos distribuya la Dirección General, y en los primeros ocho días del mes siguiente á que correspondan dichos cuadros.

CAPÍTULO XIX

OFICINAS SUPERIORES OBLIGADAS Á SUMINISTRAR DATOS ESTADÍSTICOS

Art. 54.—Las Subsecretarías de Estado suministrarán á la Dirección General de Estadística, los datos que ésta les solicite relativos á los diversos ramos de la administración, y que no sean reservados por su naturaleza.

Art. 55.—La Dirección General de Rentas y la de Centralización de las mismas, darán á la de Estadística todos los datos referentes al movimiento de éstas, y que no pueda la segunda suministrarlas directamente de oficinas secundarias.

Art. 56.—La Dirección General de Correos y la de Telégrafos suministrarán, á la de Estadística, al principio de cada año económico, los datos estadísticos relativos á resumen de sus correspondientes servicios en el año anterior.

Art. 57.—La Dirección General de Instrucción Primaria dará, á la de Estadística, al principio de cada año, un resumen anual de la estadística escolar correspondiente al año anterior.

Art. 58.—Los Directores de Institutos Nacionales y demás establecimientos de enseñanza secundaria, suministrarán, á la Dirección General de Estadística, al principio de cada curso, todos los datos estadísticos de sus respectivos planteles, durante el curso anterior.